

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 206.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Reformada por el Real decreto 11 de los corrientes la redacción del art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, y resueltas por el mismo todas las consultas formuladas acerca del procedimiento que debe seguirse para acordar la apertura de Farmacias, se hace preciso que se ajusten á las referidas prescripciones la tramitación y resolución de todos los expedientes que estén incoados á los Gobiernos civiles ó Alcaldías.

Para conseguir este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los expedientes que pendan en este Gobierno civil en solicitud de la autorización necesaria para la apertura de nuevas Farmacias, se remitan en el estado en que se encuentren á la Alcaldía respectiva, salvo aquellos cuya situación fuese la de recurso de alzada contra resolución de la Alcaldía, los cuales serán resueltos por V. S. según proceda, con arreglo al art. 45 de las Ordenanzas de Farmacia, y que los Alcaldes tramiten en lo sucesivo los expedientes de apertura como prescribe el art. 72 de la Instrucción, reformado por el Real decreto de 11 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes é interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de

Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(De la *Gaceta* núm. 199.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva, aparte las consideraciones especiales que, en cada caso y al examinar el respectivo expediente, debe hacer á V. E. con respecto á cada una de las Asociaciones vulgarmente llamadas Tontinas ó Chatelusianas que hayan solicitado su inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, cree oportuno someter á la consideración de V. E. la conveniencia de dictar algunas reglas, de carácter general, que á todas ellas afecte y comprenda.

«Tienden las disposiciones que esta Junta somete á la aprobación de V. E., en primer lugar, á evitar que de un modo más ó menos directo, con el indudable objeto de aumentar el número de suscriptores, procuren, tanto las Asociaciones Tontinas como las Chatelusianas, hacer concebir esperanzas de determinados lucros y beneficios que, al no hallarse fundados en cálculos seguros, puede dar lugar á indudables errores y decepciones.

«Es también de especial interés, por lo que á las Chatelusianas se refiere, adoptar alguna medida en previsión de que tuvieran que liquidar. Dáse el nombre de inalienable al capital de estas Asociaciones, el cual no pertenece á quienes con sus cuotas contribuyen á formarlas, desde el momento que éstos se desprenden completamente de él y lo ceden á cambio del derecho de obtener la pensión que en su día les corresponda. Si por no hallarse inscritas, por voluntad de

los asociados, dado que así correspondiera hacerlo, ó por no poder cumplir sus compromisos, llegara el caso de tener que liquidar alguna de estas Asociaciones, precisa, á falta de disposiciones en sus Estatutos ó por ser totalmente inadmisibles las que los mismos contienen, dictar alguna disposición que prevea el caso y determine cuál haya de ser el destino del capital inalienable.

»A tal efecto, entiende esta Junta que procede dictar las siguientes disposiciones:

»1.ª Queda terminantemente prohibido á las Asociaciones llamadas vulgarmente Tontinas y Chatelusianas, hacer en sus Estatutos, pólizas ó anuncios, por medio de sus agentes ó en cualquiera otra forma, indicación, promesa, ni avance de ninguna clase, acerca de lo que en concepto de capital, ó como renta, podrá corresponder á cada asociado cuando termine el periodo de acumulación.

»2.ª Las Asociaciones de esta índole que, funcionando al publicarse la Ley de 14 de Mayo de 1908, no hubieran solicitado su inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la misma, ó aquellas á quien dicha inscripción fuese negada, ó las que, aun inscritas, tuvieran en cualquier tiempo y por cualquier motivo que liquidar, deberán necesariamente realizarlo en la forma prevenida por el último párrafo del apartado c, disposición 15 transitoria del Reglamento de 26 de Julio de 1908; determinándose, si se acordara la disolución de la Sociedad, con arreglo á las disposiciones del mismo, la forma de repartir y destino que haya de darse al capital inalienable en las Chatelusianas, ó los fondos acumulados en las Tontinas á la fecha de ordenarse la liquidación.

»3.ª Las Asociaciones que hubieran solicitado su inscripción con anterioridad á la publicación de esta Real orden, se entenderá que

insisten en ser inscritas con las condiciones en ellas determinadas, si inmediatamente no manifestaran á la Comisaría General de Seguros lo contrario y el consiguiente propósito de cesar en sus operaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1909. —Sanchez Guerra.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(De la *Gaceta* núm. 179.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión de 26 de Marzo de 1909.

FIESTA DE LA ENSEÑANZA

En la ciudad de Burgos á 26 de Marzo de 1909, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el despacho oficial del Sr. Gobernador civil y bajo su digna Presidencia, los Sres. de la Comisión ejecutiva, nombrada de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, para estudiar y convenir las líneas generales, programas y medios más indispensables y necesarios á fin de que la Fiesta Escolar despertara vivas simpatías en todas las clases sociales, sentimiento de consideración y respeto al Profesorado y amor á la cultura popular, de la cual podemos y debemos esperar la regeneración y engrandecimiento de la Patria.

Reconocidas las múltiples dificultades que es preciso vencer para que el éxito corresponda al legendario y merecido prestigio burgalés y á la elevada y civilizadora finalidad de la Soberana disposición citada, después de oídas las entusiasmas, sensatas y competentes manifestaciones de los señores congregados, se acordó designar una Sub-

Comisión organizadora encargada de realizar los mencionados trabajos, habiendo sido elegidos unánimemente por sus excepcionales dotes, aptitudes, conocimientos y autoridad los Sres. Directores del Instituto y Escuela Normal D. Jenaro Pérez Villarejo y D. Simón J. Seisdedos; el Cronista de Burgos D. Anselmo Salvá; el Director del periódico profesional «La Imparcialidad» D. Mariano Rodríguez, y los distinguidos Sres. D. José Sarmiento y D. Leandro Gómez Cadiñanos.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión de que certifico.—El Secretario general, Julián Lacalle.—V.º B.º.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.

En cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, la Inspección de la Zona de Lerma ha dispuesto celebrar las Conferencias pedagógicas, en la siguiente forma:

Día 28 de Julio.—Lerma.

Tema: Paseos escolares. — Principios que los abonan; resultados provechosos.—Cómo deben efectuarse, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Día 3 de Agosto.—Belorado.

Tema: De la educación intelectual, moral y física.—Algunos pedagogos modernos.—Notas de metodología.

Día 14 de Agosto.—Aranda.

Tema: Fenelón y sus instrucciones indirectas.—Sus éxitos y los de Bossuet.—Consideraciones.

Día 19 de Agosto.—Salas.

Tema: La educación é instrucción en el siglo XVIII.—Paradojas y verdades.

De conformidad con el apartado 4.º de la orden de 7 de Julio de 1908, se recogerá la firma de los Sres. Maestros asistentes, y en virtud del párrafo 2.º del art. 35 citado, dicha asistencia se anotará en las hojas de servicio.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Maestros. Burgos 20 de Julio de 1909.—El Gobernador, Presidente, José M.º Caballero.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo en virtud de denuncia dada por Aurea Barbero, contra el Guardia civil Domingo Juarros, por haberla querido detener fingiéndose Inspector de policía, he acordado llamar á D. Domingo Blanco Calvo, Oficial

primero de Oficinas Militares, retirado, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de instruirle de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como padre del perjudicado Joaquin Blanco Moran, menor de edad.

Dado en Burgos á 15 de Julio de 1909.—Pedro M. de Castro.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

Roa.

D. Vicente Martín Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Fuentecén, la venta en pública y primera subasta de las fincas que le han sido embargadas á D. Francisco Pintado Revenga, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las costas causadas á su instancia y á que ha sido condenado en el juicio de desahucio promovido en este Juzgado contra el mismo por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en nombre de D.ª Francisca Cuevas Santo Domingo, en cuyo juicio litigó el Francisco en concepto de pobre, cuya declaración tiene solicitada y cuyas fincas, sitas en jurisdicción de mencionado pueblo de Fuentecén, son las siguientes:

Una viña al pago de Tras el Pinar, de seis áreas, tasada en 25 pesetas.

Otra al pago de la Peña, de 24, en 200.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad en ninguna de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 14 de Julio de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Cardeñajimeno.

Alonso Santamaría Salustiano, Garilleti Gil Alfredo, Ibañez Paulino, Monedero Ortega Gregorio, Palacios Saez Mariano, Romero Perez Gerardo y López Martínez Luis.

Cueva de Juarros.

Arribas González Pablo, Arribas

González Lucas, Briongos Arribas Pedro, Fuente Antón Esteban, Fuente Antón Manuel, López Palacios José, Palacios Arce Felipe, Pascual Pineda Melitón, Pineda Pineda Silvestre, Saiz Miguel Tomás, Saiz Casado Pablo, Saiz González Hilario y Soto Rojo Julian.

Galarde.

Ahedo Vicente Manuel, Arroyo Vicente Aquilino y Pablo Alvarez León.

Las Hormazas.

Francisco Bustillo Martín, Victor Diez Sotero, Francisco Espinosa Celada, Agustín Francisco González, Cecilio García García, Casiano González Varcárcel, Juan González Escudero, Segundo González de la Hera, Federico Güemes Alonso, Bernardino Hernando Peña, Apolinar Iglesia Cerro, Gerónimo Martínez Pesquera, Bartolomé Merino Alonso, Cosme Merino Huidobro, Tomás Merino Merino, Antonio Perez Ortega, Eusebio Perez Ortega, Higinio Santa María Perez, Desiderio Seco Andrés, Gumersindo Velasco Revilla y Vicente Seco Andrés.

Medinilla.

González Minguez Dionisio, Diez Minguez Benito, Puente Martínez Florencio y Puente Carrasco Aniano.

Orbaneja Riopico.

Saiz Saez Pedro.

Las Quintanillas

Alcalde Illera José, Diez Araya Francisco, González Tajadura Fidel, Illera Casado Francisco, Illera Casado Pablo, Lozano Nuñez Narciso, Martínez Alonso Aquilino, Pardo Santos Lucas, Santos López Fernández y Tajadura Velasco Anastasio.

Quintanilla Pedro Abarca.

Alonso Guerra Diego, Alonso Ibañez Maximino, Diez y Diez Sandalio, Diez Fuente Pedro, Girón Infante Hipólito, González Diez Evaristo, González Diez Maximino, González Diez Isidoro, González Girón Cosme, González López Marcelino, Güemes Fuente Agapito, Pesquera Varona Pedro y Santa María Bruno.

Renuncio.

Martín Miguel Pedro, Miguel Miguel Victor, Santos Martín Angel y Simón González Martín.

Rabé de las Calzadas.

Barquin Tobar Julio, Barquin Tobar Afrosio y Perez Zorrilla Nicanor.

Villasur de Herreros.

Alegre Arnaiz Juan, Aguirre Martínez Román, Arnaiz Arnaiz Julian, Arnaiz Urrez Roque, Arnaiz Urrez Martín, Arnaiz Urrez Juan, Barriomirón Carrasquero Manuel, Cuesta Hernando Isidro, Cuesta Roman Gregorio, Fernández Andrés Juan, García Urtuni Gregorio, Heras Izquierdo Anto-

nino, Hernando Hernando Damián, Martín Mata José, Martín Pineda Basilio, Pino García Pedro, Urrez Ortega Santiago y Urrez Pablo Justo.

Castrillo de Murcia.

Antón Valdemoro Leandro, Benito Lechuga Saturnino, Estébanez Saiz Hipólito, Estébanez Perez Indalecio, Estébanez Herrera Atanasio, López Ubierna Justo, Miguel Diez Enrique, Perez Miguel Julian, Ruiz Fuente Tomás, Saiz Dueñas Miguel y Vegas Santamaría Joaquin.

Vilviestre de Muñó.

Antón López Enrique, Fernández de la Peña Bonifacio, Mendez Puente Teodoro y Minguez Benito Julio.

Villaquirán de los Infantes.

Calleja Martínez Pedro, Casado Moral Luis, Diez Miguel Indalecio, Garzón Prieto Cándido, González Sierra Eutimo, Medina González Eugenio, Moreno Vivar Nicéforo, Pérez Rodrigo Emilio, Seiano Carrera Domingo, Tobar Santos Pedro, Tobar Sainz Germán y Varela Arrontes Inocencio.

Cilleruelo de Arriba.

Arribas Casado Esteban, Arribas Serrano Miguel, Calvo Barbadillo Julian, Calvo Casado Miguel, García Nuñez Juan y Ortega Arribas Joaquin.

Madrigal del Monte.

Barriuso Casado Francisco, Castañeda Alonso Dionisio, Cebrian Elvira Felipe, De la Hija Arribas Enrique, Lozano Alonso Bernardino, Moral Ausin Isaac y Santa María Domingo.

Revilla Cabriada.

Marcial Arnaiz Romero, Eusebio Arnaiz Nebreda, Ignacio Benito de Gil, Antonio Marañón García y Eulogio Rojo Villanueva.

Santa Inés.

Merino García Nicanor, García Encinas Juan, García García Genaro, García Asturias Nemesio é Izquierdo Merino José.

Tordomar.

Alvarez Revenga Florentino, Cámara Orozco Cándido, Ortega Cuesta Rafael, Saiz Palacios Agustín y Vedia Ramos Mateo.

Tordueles.

Barbadillo del Pozo Bernardino, Del Pozo Blanco Sotero, Del Pozo y Pozo Gonzalo, Rey Camarero Dionisio y Sastre Rodrigo Benito.

Villafruela.

Alonso Ponce Eugenio, Azofra de la Rueda Prudencio, Diez Varona Agapito, Gil Martín Fulgencio, González Ayuso Hilario, González Sanz Saturnino, González Sinovas Ezequiel, Maté López Felipe, Maté Gutiérrez Federico, Pascual Mamolar Clemente, Perez González Felix, Ramos Arnaiz Fabián, Ronda Cámara Atanasio y Ronda Cámara Nicasio.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 20 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento

de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con

sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionado con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en

el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 14 de Julio de 1909. —El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Alcaldía Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y casa gratis para vivir, por la asistencia de cuatro familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con las familias acomodadas de la población.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en papel correspondiente al Sr. Alcalde de este pueblo dentro del término de veinte días por el cual se anuncia el concurso, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa 11 de Julio de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Romero.

Alcaldía de Masa.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1910, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Masa 17 de Julio de 1909.—El Alcalde, Bernardino Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez del Val respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Cebrecos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en papel de la clase 11.ª ante esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cebrecos 12 de Julio de 1909.—El Alcalde, Narciso Barbero.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sito en la calle de Santa Clara, núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público pa-

ra conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 19 de Julio de 1909.—El Coronel Subinspector, Emilio Un-
turbe.

*Agencia ejecutiva de la Zona de Mi-
randa de Ebro.*

D. Antonio Arce Diez, Agente eje-
cutivo auxiliar de esta Zona,

Hago saber: que en el expedien-
te que se instruye por débitos de la
contribución rústica, correspon-
diente del 1.º al 4.º trimestre de
1903, se encuentran comprendidos
los contribuyentes que á continua-
ción se relacionan, á los cuales les
fueron embargadas sus respectivas
fincas, que también se indicarán, y
como no conste tengan en esta lo-
calidad persona que los represente,
con quien deban entenderse las no-
tificaciones y requerimientos del
procedimiento administrativo de
apremio, cumpliendo lo que para
este caso se halla dispuesto, expon-
go el presente edicto, á fin de que
llegue á conocimiento de los mis-
mos que con fecha 27 de Junio pró-
ximo pasado, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.
—No habiendo satisfecho los deu-
dores que á continuación se expre-
san sus descubiertos que se les tien-
nen reclamados en este expediente,
ni podido realizarse por el embargo
y venta de bienes muebles y semo-
vientes, se acuerda la enajenación
en pública subasta, de los inmue-
bles pertenecientes á cada uno de
aquellos deudores, cuyo acto se ve-
rificará bajo mi presidencia el día
6 de Agosto próximo á las once de
su mañana en la casa consistorial,
siendo posturas admisibles en la
subasta las que cubran las dos ter-
ceras partes del importe de la ca-
pitalización.

Notifíquese esta providencia á los
deudores, y á los acreedores hipot-
ecarios en su caso, y anúnciese al
público por medio de edictos en las
casas consistoriales y demás sitios
de costumbre de esta localidad y
en el Boletín oficial de la provincia
y Gaceta de Madrid.

Nombres de los contribuyentes.

Román Bastida Barrón, vecino
que fué de Pancorvo.—Una tierra
de 31 áreas y 50 centiáreas, en
Fuente el Cuerno, tasada en 90 pe-
setas. Otra de 21 áreas, en la Rotura
del Bardal, en 240. Otra en Valde-
madróna, de 42, en 120. Otra en San
Lorenzo, de 31 áreas y 50 centiá-
reas, en 90. Otra de 21 áreas, en
Arrascaviejas, en 60. Otra de 14, en
los Religotes, en 40. Otra de 52
áreas y 50 centiáreas, en Valde-
madróna, en 150. Otra de 31 y 50, en
Valdintuelle, en 90. Otra de 26 y 25,
en San Lorenzo, en 80. Otra de 15
y 75, en la de fanega y media, en
Corona Prado, en 40. Otra de 31 y
50, en Fuente Carreno, en 90. Otra
de 10 y 50, en dicho término, en 30.

Otra de siete y 87, en la de nue-
ve celemines, en Corona Prado, en
30. Otra de 15 y 75, en la de fanega
y media, en Pangua, en 250. Otra
de 31 y 50, en la Calzada de Val-
hierro, en 90.

Isidoro Cadiñanos Orive, vecino
que fué de Pancorvo.—Una tierra
de 21 áreas, en Bustares, en 210; y
otra de 15 áreas y 75 centiáreas,
en San Pelayo, en 180.

Pio Grisaleña Alonso, de id.—Una
tierra de 38 áreas y 50 centiáreas,
en los Rehundidos ó Cañizar, en 110.
Otra de 63 áreas, en Valdemadróna,
en 190; y otra al mismo pago que la
anterior, de 24 áreas y 50 centiá-
reas, en 80.

Fernanda Ortiz Cuellar, vecina
que fué de Navarrete.—Una tierra
de 31 áreas y 50 centiáreas, en la
Cantera, en 90. Otra de 13 y 10, en
el Cerro de Lomanillo, en 40. Otra
de 31 y 50, en Valdenorios, en 90;
y otra de 36 y 25, en la Cabaña,
en 70.

Ricardo Ortiz Cuellar, de id.—
Una tierra de 63 áreas, en las Que-
madas, en 190. Otra de 35 áreas y
50 centiáreas, en Rascaviejas, en
90; y otra de 13 y 10, en el Cerro
de Lomanillo, en 40.

Matías Oviedo Oviedo, vecino que
fué de Villanueva del Conde.—Una
tierra de 31 áreas y 50 centiáreas,
en el Hoyo, en 100. Otra de 10 y 50,
en la de 21, en las Matillas, en 150.
Otra de 26 y 75, en el Hoyo, en 250.
Otra de 21 áreas, en Vallaña, en
230. Otra de 31 áreas y 50 centiá-
reas, en el Berro, en 100; y otra de
10 y 50, en la Llana, en 130.

Higinia Poves Quintana, vecina
que fué de Casa la Reina.—Una
tierra de 33 áreas y 25 centiáreas,
en la Cabaña, en 89. Otra de 31 y
50, en Fuente el Cuerno, en 83.
Otra de 47 y 25, en Arrascaviejas,
en 120. Otra de 68 y 25, en los Lla-
nos de Villalba, en 183. Otra de 35
áreas, en los Llanos de Villalba, en
84. Otra de 63, en Firaldiez, en 178.
Otra de id., en la entrada de Val-
hierro, en 178. Otra de 57 áreas y
75 centiáreas, en el Cincho, en 150.
Otra de 43 y 75, en Argomedo, en
120. Otra de 80 y 50, en Carro San
Martín, en 210. Otra de 14 y 50, en
Valdecilla, en 83. Otra de 38 y 50,
en Fuente Rodrigo, en 105. Otra de
35 áreas, al mismo pago, en 104; y
otra de 47 áreas y 25 centiáreas,
en Barahon, en 130.

Bernardo Barcina Artieta, veci-
no que fué de Pancorvo.—Una tie-
rra de 21 áreas, en la de 42, en
Carana Prado, en 30; y otra de 21,
en el Cincho, en 30.

Nicolás Martínez Orbañanos, de
id.—Una tierra de 15 áreas y 75
centiáreas, en el Bardal, en 170; y
otra de 21 áreas, en la Cuesta de
Valdeminguez, en 40.

Inocencio Ameyugo, vecino de
Fonzaleche.—Una tierra de 21
áreas, en Valdepujada, en 60; y
otra de 42, en Vallaña, en 100.

Cesáreo Muñoz Villanueva, veci-

no que fué de Casa la Reina.—Una
tierra de 42 áreas, en San Lorenzo,
en 70. Otra de id., en Villanueva
Judíos, en 70. Otra de 31 áreas y
50 centiáreas, en el Escalerón, en
50; y otra de siete áreas, en
Ochenta Hernando, en 20.

Miguel Clemente Clemente, ve-
cino de Sajazarra.—Una tierra de
21 áreas, en Arrascaviejas, en 60.

María Pilar Clemente Clemente,
vecina de Pancorvo.—Una tierra
de 21 áreas, en la Quicla, en 60.

Aniceto Fernández Alonso, de id.
—Una tierra de 21 áreas, en Gar-
cinuventa, en 30.

Castor Gómez Martínez, de id.—
Una tierra de 15 áreas y 75 centiá-
reas, en el Vardal, en 40.

Lino Padilla Ruiz, de id.—Una
tierra de 10 áreas y 50 centiáreas,
en el Revillón, en 30.

Andrés Oviedo, vecino que fué de
Altable.—Una heredad de 21 áreas,
en Valderredulo, en 60.

Toribio Alonso López, vecino de
Santa María Ribarredonda.—Una
tierra de 10 áreas y 50 centiáreas,
en los Llanos de Villalba, en 30.

Antonio Grisaleña Illana, vecino
de Aríñez.—Una heredad de 42
áreas, en Cuesta Solano, en 120.

Valentin Grisaleña Illaña, vecino
de Aríñez.—Una tierra de un área
y 75 centiáreas, en el Mazo, en 20.

Año de 1904.

María Valle Barrón, vecina que
fué de Pancorvo.—Una tierra de
21 áreas, en Covellegos, en 130.

María Paredes Cadiñanos, vecina
que fué de Miranda.—Una tierra de
21 áreas, en el Vardal, con árboles
frutales, en 230.

Juliana Lecifiana, vecina de Mi-
raveche.—Una tierra de 21 áreas,
en la Cuesta de Valdeminguez,
en 60.

Año de 1905.

Hipólito Clemente Herrán, veci-
no de Pancorvo.—Una tierra de 21
áreas, en Cuesta Solano, en 60; y
otra de 31 áreas y 50 centiáreas,
en Vallaña, en 70.

Leandro Ortiz Morquecho, de id.
—Una tierra de 31 áreas y 50 cen-
tiáreas, en Valdeminguez, en 90; y
otra en dicho término, de 21 áreas,
en 60.

Eleuterio López Barredo, vecino
que fué de Pancorvo.—Una tierra
de 22 áreas y 75 centiáreas, en
Cuesta Solana, en 15.

María Dolores Ortiz Cuellar, ve-
cina que fué de Navarrete.—Una
tierra de 31 áreas y 50 centiáreas,
en Cuesta Armíño, en 100.

Año de 1906.

Justo Gómez Martínez, vecino
que fué de Pancorvo.—Una tierra
de 42 áreas, en Valhierro, en 125.
Otra de igual cabida, en dicho tér-
mino, en 125. Otra de 23 áreas y
56 centiáreas, en Valdecilla, en 70.

Gregorio Varones Quincoces, de
id.—Una tierra de 17 áreas, en Vi-
var, en 130.

Así, pues, conforme á los párra-

fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900,
publíquese y fíjese el presente edic-
to en los puntos de costumbre, fir-
mando el Sr. Alcalde el duplicado
de las cédulas de notificación con
dos testigos designados al efecto
por el mismo, para que surta los
oportunos efectos.

Pancorvo 12 de Julio de 1909.—
El Agente ejecutivo auxiliar, An-
tonio Arce.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

La Junta de gobierno, cumplien-
do con lo dispuesto en el art. 55 de
los estatutos, convoca á los señores
accionistas á Junta general ordina-
ria, que se celebrará el día 8 de
Agosto próximo, á las once en pun-
to de su mañana, en las oficinas so-
ciales, con objeto de someter á su
aprobación las cuentas y balance
del Banco en el semestre terminado
el 30 de Junio último y la distribu-
ción de beneficios.

Para la asistencia á la Junta ge-
neral, los señores accionistas debe-
rán tener presente lo establecido
en los artículos 52 y 53 de los es-
tatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al
de la celebración de la Junta, los
señores accionistas que hayan ob-
tenido papeleta de asistencia po-
drán examinar la administración
social y situación del Banco.

Burgos 21 de Julio de 1909.—El
Secretario, Gerardo Moreno.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	64478
Reintegros	4053417
Diferencia en más.	2394383

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castro-
geriz, Briviesca, Lerma, Miranda,
Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la
Caja de Ahorros están garantizados
por el Banco y la retirada de los
mismos se hace con la mayor faci-
lidad, pues los reintegros se efec-
túan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Cen-
tral, de nueve á una y de tres á seis
los días laborables y de diez á doce
los festivos. 4

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y
dispensario quirúrgicos de S. Julian
y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

Pastos.

Se arriendan los del monte «Ne-
gredo», sito en Cubillo del Campo.
Para informes, dirigirse á D. Al-
berto Aparicio, Isla 31 2.º, Burgos. 5